



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263010175561

20263010175561

Bogotá D.C., 2026-09-15
301 SGIEP

CORREO ELECTRÓNICO

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20264000267852 del 8 de septiembre de 2026.

Radicado Personería No. E-2026-0120446 del 8 de septiembre de 2026.

Radicado SDQS No. R-2026-0133908

ASUNTO: Respuesta - Solicitud de intervención y recuperación de espacio público Localidad de Engativá

Respetado Señor(a), reciba un cordial saludo.

En atención al radicado identificado con el número de referencia, mediante el cual la Personera Local de Engativá II traslada su petición informa sobre situaciones presuntamente contrarias por el uso indebido del espacio público "(...) *por parte de un establecimiento de comercio ubicado en la Calle 64D No. 112C-50, barrio Villa Gladys, localidad de Engativá (...)*", la Defensoría del Espacio Público da respuesta a su petición, en los siguientes términos.

La Defensoría del Espacio Público fue creada como un Departamento Administrativo que forma parte de la estructura orgánica y administrativa de Bogotá D.C., con la misión de *"contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria"*¹

En ese sentido, las actuaciones relacionadas con la inspección, vigilancia y control del uso del espacio público, la verificación de comportamientos contrarios a la convivencia y la adopción de medidas correctivas frente a las actividades desarrolladas por parte de establecimientos de comercio corresponden a las Alcaldías Locales y a la Policía Nacional, autoridades que ejercen las competencias policivas y administrativas previstas en la Ley 1801 de 2016.

¹ Acuerdo 18 de 1999. "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público.

Ahora bien, en cuanto a las presuntas afectaciones por ruido, contaminación auditiva y alteración a la tranquilidad de los residentes, compete a la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, realizar las verificaciones técnicas mediante las mediciones correspondientes y adelantar las actuaciones administrativas pertinentes, de conformidad con la normativa vigente.

Por otra parte, la Defensoría del Espacio Público participa en los operativos interinstitucionales que son liderados por las Alcaldías Locales, brindando acompañamiento técnico y pedagógico a través de sus Defensores del Espacio Público; sin embargo, la programación, autorización, regulación y control de actividades que se desarrollan en el espacio público corresponde a las autoridades competentes.

Por consiguiente, atendiendo al principio de legalidad y al marco competencial descrito, se procederá a remitir la presente solicitud a las siguientes entidades, para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adelanten las actuaciones que correspondan:

1. A la Alcaldía Local de Engativá, para que, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control (IVC), evalúe la situación expuesta por el peticionario en relación con la actividad económica del establecimiento de comercio, determine la procedencia de adoptar medidas correctivas y, de considerarlo pertinente, ejecute las acciones necesarias para garantizar el adecuado uso del espacio público, la convivencia ciudadana y la salvaguarda de los derechos de los residente.
2. A la Secretaría Distrital de Ambiente, para que, en el marco de su competencia como autoridad ambiental del Distrito Capital, realice las verificaciones técnicas necesarias sobre los niveles de emisión de ruido generados por las actividades señaladas en la petición. Para tal efecto, deberá efectuar las mediciones correspondientes mediante sonómetro, determinar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles según la normativa vigente y adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.
3. A la Estación de Policía de Engativá, para que fortalezca las labores de inspección, vigilancia y control en el sector y verifique la ocurrencia de comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la alteración de la tranquilidad, el consumo de bebidas embriagantes y la ocupación indebida del espacio público. Lo anterior, con el fin de que, frente a cualquier conducta tipificada en la Ley 1801 de 2016, adopte las medidas correctivas que resulten procedentes en el ámbito de sus competencias.

En los anteriores términos se brinda respuesta a la petición en lo que respecta a las competencias del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP-, informando que la presente solicitud será trasladada a las entidades competentes para que emitan el pronunciamiento de fondo respecto de los asuntos puestos en su conocimiento, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



DANIEL EDUARDO SANDOVAL CASALLAS

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público (E)

Anexo: Radicado Dadep No. 20264000267852 del 8 de septiembre de 2026 en (PDF 2 folios).
Con copia: Dr. **VÍCTOR HUGO HUERTAS PRADA**, Alcalde Local, **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ**,
Dirección: Calle 71 No. 73 A – 44, Teléfono: 601 291 66 70, Correo:
cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co.
Dra. **YESENIA VÁSQUEZ AGUILERA**– Dirección de Control Ambiental - **SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE. (SDA)**. Dirección: Avenida Carrera 14 No. 54 – 38, Teléfono: 601
3778899. Correo: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Proyectó: Juan Carlos Pantano Segura – Abogado Defensa SGIEP
Revisó: Claudia Poveda Fandiño – Profesional Especializada SGIEP – Defensa
Edwar Fabian Torres Matiz – Abogado contratista – SGIEP
Clara Inés Albino Rodríguez – profesional contratista SGIEP
Código de archivo: 30038.